



**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín nº 96

Anuncio **2266/2024**

martes, 21 de mayo de 2024

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de La Garrovilla**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS****Ayuntamiento de La Garrovilla  
La Garrovilla (Badajoz)****Anuncio 2266/2024**

*Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas, balnearios, instalaciones deportivas y otros servicio análogos*

Habiéndose instruido expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscina, balnearios, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, y aprobado provisionalmente dicho expediente por el Pleno Corporativo de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 14 de mayo de 2024, se da trámite de información pública por plazo de 30 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP de Badajoz, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, sugerencias o reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://lagarrovilla.sedelectronica.es/info.0>).

En La Garrovilla, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Cristina Romero Salgado.



# DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
[www.dip-badajoz.es/bop](http://www.dip-badajoz.es/bop)



**ORDENANZA FISCAL  
REGULADORA DE LA TASA  
POR UTILIZACION DE  
CASAS DE BAÑO, DUCHAS,  
PISCINA, BALNEARIOS,  
INSTALACIONES  
DEPORTIVAS Y OTROS  
SERVICIOS ANALOGOS**

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINA, BALNEARIOS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS**

## **Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica**

Este ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o), de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscina, balnearios, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88, citada.

## **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades, prestados o realizados por esta Entidad Local, a los que hace referencia el artículo anterior.

## **Artículo 3. Devengo**

La obligación de contribuir nacerá desde el momento del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades relacionadas en el artículo 1.

## **Artículo 4. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria, que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a los que hace referencia en el artículo 1.

## **Artículo 5. Cuota tributaria**

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo.

## **Artículo 6. Normas de gestión y recaudación**

Estarán obligados al pago de la tasa que se establece los sujetos pasivos que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a los que hace referencia en el artículo 1, al retirar la correspondiente autorización, comiencio del uso o entrada a las instalaciones, servicios o actividades contempladas, de acuerdo con las tarifas contempladas en el anexo.

La Entidad Local podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial de la tasa, cuando así lo considere oportuno.

#### **Artículo 7. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables**

Tendrán derecho a reducción, de carácter rogado, en el siguiente caso:

1. Bonificación del 100% en el abono de temporada para aquellos sujetos pasivos que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33%, certificado por el organismo competente.

En el caso de que el sujeto pasivo acredite, además del grado de minusvalía igual o superior al 33, movilidad reducida, tendrá derecho a una bonificación del 100% en el abono de temporada una persona acompañante.

#### **Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### **Disposición adicional.**

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de esta entidad local el cinco de noviembre de 1998. Comenzará a regir el día 1 de enero de 1999 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

## ANEXO I

1.- Las normas de funcionamiento interno del servicio en cuanto a horarios, reservas de utilización y demás, serán objeto de regulación por la Corporación Municipal.

2.- En su caso, serán responsables del pago de la tasa los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los arts. 55, 154 y 206 del Código Civil, se benefició de los servicios o actuaciones definidos en esta ordenanza.

3.- La cuantía de la tasa será la fijada en el siguiente cuadro de precios:

### **TARIFA DE PRECIOS:**

<b><u>ABONO TEMPORADA</u></b>	
Matrimonio	38,50€
Adultos	26,40€
Cadetes	20,40€
Niños	14,40€

<b><u>ABONO MENSUAL</u></b>	
Matrimonio	16,20€
Adultos	13,30€
Cadetes	12,00€
Niños	7,20€

<b><u>ENTRADA DIARIA</u></b>		
Adultos	Diario (Lunes a Viernes)	1,20€
	Festivos, sábados y domingos	1,70€
Cadetes	Diario (Lunes a Viernes)	0,90€
	Festivos, sábados y domingos	1,10€
Niños	Diario (Lunes a Viernes)	0,60€
	Festivos, sábados y domingos	1,10€

Categoría adultos: aquellas personas que cumplan 17 o más años en el ejercicio económico que se lleve a cabo la Temporada de Baño.

Categoría cadete: aquellas personas que cumplan 13, 14, 15 o 16 años en el ejercicio económico que se lleve a cabo la Temporada de Baño.

Categoría niño: aquellas personas que cumplan 7, 8, 9, 10, 11 o 12 años en el ejercicio económico que se lleve a cabo la Temporada de Baño.

Los niños menores de 7 años tienen entrada gratuita, deberán ir acompañados por un adulto.

## **ANEXO II**

Utilización Pabellón Polideportivo Municipal por hora ..... 6,00€